



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 171

Miraflores, 28 de setiembre de 2004.

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 52° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las tasas municipales, sean éstas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne, pudiendo, conforme al Artículo 41°, condonar con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que administre;

Que, el numeral 13 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas municipales, los demás conceptos que determine la ley, y en este sentido se encuentran comprendidos, todos aquellos montos que la Municipalidad debe cobrar en calidad de multas por infracciones a las normas municipales tipificadas en las Ordenanzas N° 02-88, 112 y 148;

Que, el literal "e" del Artículo 27° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que las deudas de cobranza dudosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, Ordenes de Pago, se extinguen por Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF, señala que la Administración está facultada para declarar deudas de cobranza dudosa a aquellas, respecto de las cuales hubiese transcurrido el plazo de prescripción, al encontrarse impedida de ejercer



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

cualquier acción de cobranza, en consecuencia dejará sin efecto de oficio las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, Ordenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria;

Que, además de lo expuesto, la Administración ha venido ejerciendo acciones de cobranza de multas administrativas que no que no hayan sido debidamente notificadas en su oportunidad;

Que, en atención a lo expuesto, dentro de sus facultades de la Administración Tributaria, y en ejercicio de la Garantía Institucional de la Autonomía Municipal, esta Comuna considera conveniente brindar las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, a fin de proceder a la regularización de los saldos por cobrar y gastos que maneja, aprobando una Ordenanza que establezca los beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean estas de naturaleza tributaria o administrativa;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión expresada mediante Informes N° 105-2004-GR/MM y 941-A-2004-GAJ/MM, y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo con dispensa del trámite de aprobación del Acta ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS

Jm

Artículo 1°.- Objeto: *Establecer en la jurisdicción del distrito de Miraflores, un beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas tributarias y no tributarias, siempre y cuando sean exigibles y/o se encuentren pendientes de pago hasta el 30 de setiembre de 2004.*

Artículo 2°.- Sujetos Beneficiarios: *Se encuentra comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o responsables, incluidos los omisos, así como los deudores que gocen o hayan gozado de algún régimen ordinario de fraccionamiento de deudas.*

Podrán acogerse también aquellos deudores que hubieran perdido los beneficios otorgados por fraccionamientos anteriores.

Artículo 3°.- Alcances del Beneficio: *El beneficio comprende la condonación de intereses moratorios, intereses legales, reajustes, gastos y costas procesales de las deudas, incluido los generados por convenios de fraccionamiento, así como la extinción de multas tributarias, cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 30 de setiembre de 2004, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre la deuda, o respecto de las cuales se haya presentado algún medio impugnatorio y se encuentre pendiente de resolución.*

En el caso de las deudas generadas por Multas Tributarias, éstas serán extinguidas siempre y cuando el deudor tributario u omiso cumpla o haya cumplido con la regularización de la presentación de la declaración jurada respectiva.

[Signature]



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 4°.- Sistema de Pago: Todas las deudas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluso si estuvieran en cobranza coactiva, podrán acogerse a las siguientes formas de pago:

- Al contado
- En forma fraccionada, de acuerdo a las condiciones establecidas en el siguiente Artículo.

Artículo 5°.- Pago Fraccionado: El importe de la deuda siempre y cuando sea igual o superior al 10% de la UIT (S/.320.00) podrá ser pagado en forma fraccionada, de acuerdo a los requisitos y condiciones que la Administración establezca para dicho fin. La cuota inicial mínima no podrá ser inferior al 25% del total de la deuda a fraccionar. El número máximo de cuotas aplicables es de 24 de acuerdo a los tramos señalados a continuación:

Deuda	% de la UIT (1 UIT = S/.3,200.00)	Número máximo de Cuotas
Hasta S/.3,200	Hasta 1 UIT	12
De S/.3,200.01 hasta S/.6,400	Más de 1 UIT hasta 2 UIT	18
Más de S/.6,400.01	Más de 2 UIT	24

Si se tuviera un fraccionamiento vigente, se podrá renunciar al mismo y suscribir uno nuevo, de conformidad con el Artículo segundo y según el procedimiento dispuesto en la presente Ordenanza.

En los meses en que venzan las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a cada ejercicio fiscal, la fecha de vencimiento de las cuotas del fraccionamiento serán diferidas, a solicitud del interesado hasta el mes siguiente.

No podrán ser materia de fraccionamiento las deudas generadas por los Impuestos de Alcabala y a los Espectáculos Públicos No Deportivos, por contravenir lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal.

Los fraccionamientos que se realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza quedarán exonerados del pago de los derechos de fraccionamiento.

Excepcionalmente, atendiendo a la situación económica del deudor, el Sub Gerente de Recaudación autorizará el pago de la cuota inicial, límites y cuotas de fraccionamiento en montos y condiciones distintas a lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 6°.- Del Plazo de Acogimiento: El plazo para acogerse al beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas establecido en la presente Ordenanza, vence el 30 de octubre de 2004.

Artículo 7°.- De los Pagos Efectuados: Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo 8°.- Desistimiento: En el caso que se hubiera interpuesto recursos impugnatorios tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento al procedimiento de regularización, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar su escrito de desistimiento ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo. Si el



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

procedimiento se encontrará tramitándose ante otro órgano se deberá presentar copia del escrito de desistimiento presentado.

Artículo 9°.- Deudas de Cobranza Dudosa: Extinguir por considerar de cobranza dudosa las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributaria, Ordenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren, incluso coactivo, sobre las cuales hubiera transcurrido el plazo de prescripción, previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

Extinguir asimismo las deudas en estado de cobranza coactiva sobre las cuales la Administración Tributaria no puede determinar la responsabilidad tributaria por haberse cumplido el plazo de prescripción.

Mediante Resolución de Alcaldía se establecerá el detalle de las cuentas y deudas declaradas prescritas, cuya relación será publicada en la página web de la Municipalidad.

Artículo 10°.- Extinción y descuento de Notificaciones y Multas Administrativas: Extinguir las Notificaciones y Multas Administrativas impuestas y/o generadas hasta el 31 de diciembre de 2002 que no hayan sido debidamente notificadas en su oportunidad, cualquiera sea su estado de cobranza.

Condonar el 75% del monto de las notificaciones y multas generadas hasta el 30 de setiembre de 2004 por el pago al contado, independientemente del estado de cobranza en que se encuentren.

En ningún caso, el pago de la sanción administrativa exime al obligado a cumplir con la obligación formal pendiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargatura: Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Facultades Delegadas: Delegar en el Alcalde de la Municipalidad de Miraflores la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

TERCERA.- Aplicación Supletoria: Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se aplicará el Decreto de Alcaldía N° 05 del 17 de abril de 2002, Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Secretario General

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. JORGE MUÑOZ WELLS
1° TENIENTE ALCALDE
Encargado de la Alcaldía